# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Nº 24,629

## CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 52-2002
(De 21 de agosto de 2002)
"DEJESE SIN EFECTO LA RESOLUCION S.B. Nº 10-2000 DE 11 DE FEBRERO DE 2000 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS." ..... PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION Nº 0873
(De 9 de agosto de 2002)
"CANCELAR LA LICENCIA DE ADMINISTRADORA DE ASEGURADOS CAUTIVAS A LA SOCIEDAD IRMG PANAMA, S.A." ..... PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 090
(De 7 de junio de 2002)
"CONCEDER A LA EMPRESA SUPREME OVERSEAS CORP., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS."
..... PAG. 5

RESOLUCION Nº 114
(De 27 de junio de 2002)
"CONCEDER A LA EMPRESA PANAMA MARINE PRODUCTS & SERVICES, CO., S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE MERCADERIAS TODAVIA NO IMPORTADAS PARA SU CONSUMO EN LA REPUBLICA." ..... PAG. 6

RESOLUCION Nº 115
(De 9 de julio de 2002)
"CONCEDER A LA SEÑORA VICTORIA A. CATON V., AGENTE CORREDORA DE ADUANA CON LICENCIA Nº 133, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ..... PAG. 8

RESOLUCION Nº 129
(De 26 de julio de 2002)
"CONCEDER A WILBERTO SANTOS MONJARAS, AGENTE CORREDOR DE ADUANA CON LICENCIA Nº 287, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ..... PAG. 9

RESOLUCION Nº 140
(De 31 de julio de 2002)
"CONCEDER A LA EMPRESA AEROSERVICIOS, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE MERCANCIAS."
..... PAG. 11

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**
**SUBDIRECTORA**

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: **B/.1.60**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.



**RESOLUCION Nº 145**
**(De 31 de julio de 2002)**
**"CONCEDER A LA EMPRESA PANALPINA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ..... PAG. 12**

---

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**
**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**
**RESOLUCION Nº 158**
**(De 12 de agosto de 2002)**
**"ACEPTAR EL TRASPASO A TITULO GRATUITO Y LIBRE DE GRAVAMENES, QUE HACE LA SOCIEDAD INVERSIONES VENTAVIV, S.A. A FAVOR DE LA NACION." ..... PAG. 14**

---

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**
**RESOLUCION Nº JD-3463**
**(De 21 de agosto de 2002)**
**"POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES QUE RESULTARON DE LA AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 2002, LAS CUALES MODIFICAN LAS REGLAS COMERCIALES DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, QUE FUERON DICTADAS MEDIANTE LA RESOLUCION Nº JD-605 DE 24 DE ABRIL DE 1998 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCION Nº JD-763 DE 8 DE JUNIO DE 1998 Y POR LA Nº JD-3207 DE 22 DE FEBRERO DE 2002." ..... PAG. 15**

---

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**
**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA**
**ACUERDO Nº 13**
**(De 6 de agosto de 2002)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE ETICA DEL MUNICIPIO DE CAPIRA." ..... PAG. 26**

---

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 31**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**
**RESOLUCION S.B. Nº 52-2002**
**(De 21 de agosto de 2002)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución S.B. No.10-2000 de 11 de febrero de 2000 de la Superintendencia de Bancos, se otorgó a **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, Licencia General para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá;

Que por medio de Resolución S.B. No. 12-2001 de 22 de febrero de 2001, esta Superintendencia de Bancos autorizó la liquidación voluntaria de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**;

Que mediante nota con fecha de 28 de junio de 2002, el liquidador del **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** comunicó a esta Superintendencia la culminación del proceso de liquidación voluntaria de las operaciones del Banco y mediante nota con fecha 13 de agosto de 2002 informa que da por concluida la liquidación;

Que la Superintendencia de Bancos, a través de inspección realizada el pasado 19 de julio de 2002, ha comprobado que la culminación del proceso de liquidación voluntaria;

Que de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 87 y siguientes del Decreto-Ley No. 9 de 1998, corresponde a la Superintendente autorizar la presente solicitud;

**RESUELVE**

**ARTICULO UNICO:** Déjese sin efecto la Resolución S.B. No.10-2000 de 11 de febrero de 2000 de la Superintendencia de Bancos, por medio de la cual se otorgó a **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, Licencia General para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá y cancélese dicha Licencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días (21) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**DELIA CARDENAS**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**
**RESOLUCION Nº 0873**
**(De 9 de agosto de 2002)**

La suscrita Superintendente de Seguros y Reaseguros en uso de sus facultades legales,

Considerando:

1. Que mediante Resolución No.185 de 26 de mayo de 1998, la Superintendente de Seguros y Reaseguros, otorgó Licencia de Administradora de Aseguradoras Cautivas a la sociedad IRMG Panamá, S.A.

2. Que IRMG Panamá, S.A. se encuentra debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en la Ficha 345597, Rollo 59957, Imagen 80 desde el 19 diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

3. Que mediante memorial presentado a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros el 28 de mayo de 2002, la firma Sucre, Arias & Reyes, en nombre y representación de IRMG Panamá, S.A., solicitó la cancelación de la Licencia de Administradora de Aseguradoras Cautivas.

4. Que mediante nota calendada 3 de julio de 2002, la Lic. Ariadne Raquel de la Cruz, CPA 8567 certificó que la empresa no mantiene saldos pendientes.

5. Que estudio efectuado por el Departamento de Auditoría de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, determinó que la empresa no realiza operaciones que amparen la actividad de Administradora de Aseguradoras Cautivas.

Resuelve:

Primero: Cancelar la Licencia de Administradora de Aseguradoras Cautivas a la sociedad IRMG Panamá, S.A.

Segundo: Notificar al Director del Registro Público, una vez la precitada Resolución se encuentre ejecutoriada a fin de que anote la marginal de cancelación de la Licencia como Administradora de Aseguradoras Cautivas.

Tercero: Comunicar a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias una vez que se encuentre ejecutoriada la precitada Resolución que cancele la Licencia como Administradora de Aseguradoras Cautivas.

Cuarto: Publicar la Resolución en un periódico de circulación nacional durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial, un vez que la precitada Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada.

Fundamento de Derecho: Artículos 34 y 41 de la Ley 60 del 29 de julio de 1996.

**ANA LORENA BROCE**
**Superintendente**

**LEONOR DE CASTILLO**
**Secretaria Ad-Hoc**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**
**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**
**RESOLUCION Nº 090**
**(De 7 de junio de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Juan Felipe de la Iglesia, en calidad de apoderado especial de la empresa **SUPREME OVERSEAS CORP.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 77356, Rollo 6876, Imagen 77, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Arturo Abad Cabrera, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.

4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **SUPREME OVERSEAS CORP.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.04-02-218683-0, de fecha 6 de marzo de 2002, con póliza de seguro expedida por Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas (B/. 1,000.00), y que vence el 21 de marzo de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la empresa **SUPREME OVERSEAS CORP.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 al 615 del Código Fiscal, Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**
**Ministro de Economía y Finanzas**

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**
**Directora General de Aduanas**

---

**RESOLUCION Nº 114**
**(De 27 de junio de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma Almengor, Caballero & Asociados, en calidad de apoderada especial de la empresa **PANAMÁ MARINE PRODUCTS & SERVICES, CO., S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 309201, Rollo 47947, Imagen 046, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo apoderado general es el señor Feliciano Robayna Perdomo, solicita se le conceda a su poderdante licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 3-97 N°039808555-02, expedida por Interoceánica de Seguros, S.A., de fecha 26 de marzo de 2002, por un valor de catorce mil seiscientos cuarenta balboas con 00/100 (B/.14,640.00), con fecha

de vencimiento del 1° de abril de 2003. Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº841 de 1° de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa **PANAMÁ MARINE PRODUCTS & SERVICES, CO., S.A.** presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, los cuales se detallan a continuación.

| MARCA | AÑO | MOTOR | PLACA | CARGA ÚTIL (TONS) |
|---|---|---|---|---|
| **Toyota** | **1998** | **1526568** | **671207** | **3.660** |
| **Toyota** | **1998** | **1526555** | **671182** | **3.660** |

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto Nº 841 de 1° de septiembre de 1952.

**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la empresa **PANAMÁ MARINE PRODUCTS & SERVICES, CO., S.A.,** licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósito y los depósitos de mercancía a la orden.

Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**MANTENER** en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Nº 841 de 1° de septiembre de 1952,
Resolución Nº 54 de 22 de mayo de 1997, dictada
Por la Contraloría General de la República.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**
**Ministro de Economía y Finanzas**

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**
**Directora General de Aduanas**

**RESOLUCION Nº 115**
**(De 9 de julio de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la señora **VICTORIA A. CATON V.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-454-143, Agente Corredora de Aduana con licencia No.197, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.

4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la señora **VICTORIA A. CATON V.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Agentes Corredores de Aduanas No. 2200959, de 15 de marzo de 2002, expedida por American Assurance Corp., por la suma cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 16 de febrero de 2003.

Que la señora **VICTORIA A. CATON V.** está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la concesionaria en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la señora **VICTORIA A. CATON V.,** Agente Corredora de Aduana con licencia No.133, licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**
**Ministro de Economía y Finanzas**

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**
**Directora General de Aduanas**

---

**RESOLUCION Nº 129**
**(De 26 de julio de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado **WILBERTO SANTOS MONJARAS,** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-402-220, Agente Corredor de Aduana con licencia No.287, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.

4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el Agente Corredor de Aduana **WILBERTO SANTOS MONJARAS** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas No. 15-45332-0, de 2 de agosto de 2001 y No. 15-039616-1, de 17 de mayo de 2002, ambas expedidas por Aseguradora Mundial, S.A, por la suma cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 2 de agosto de 2003.

Que el Licenciado **WILBERTO SANTOS MONJARAS** está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

**RESUELVE:**

**CONCEDER** a **WILBERTO SANTOS MONJARAS,** Agente Corredor de Aduana con licencia No.287, licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**
**Ministro de Economía y Finanzas**

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**
**Directora General de Aduanas**

**RESOLUCION Nº 140**
**(De 31 de julio de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Castro & Castro, S.C. en calidad de apoderada especial de la empresa **AEROSERVICIOS, S. A.,** sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 24893, Rollo 1240, Imagen 406, de la Sección de Micropelículas Mercantil de Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Jaime Young Estupiñan, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 3-97 No. 018 01-1300832 01, expedida por la Cía. Internacional de Seguros, S.A., de fecha 9 de julio de 2001, por un valor de cincuenta y seis mil setecientos treinta balboas con 00/100 (B/.56,730.00), y Endoso N° 1 de 4 de abril de 2002, con fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2002. Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°841 de 1° de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa **AEROSERVICIOS, S. A.** presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, los cuales se detallan a continuación:

| MARCA | AÑO | MOTOR | PLACA | CARGA ÚTIL (TONS) |
|---|---|---|---|---|
| Isuzu | 1995 | 6HE1827972 | 661001 | 7.20 |
| Isuzu | 1995 | 6HE1830087 | 659705 | 7.25 |
| Isuzu | 1990 | 6BD1481108 | 662991 | 7.94 |
| Isuzu | 1992 | 554554 | 662995 | 2.45 |
| Isuzu | 1991 | 484107 | 662989 | 6.76 |
| Isuzu | 1998 | 6HH1257250 | 671795 | 5.13 |

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto N°841 del 1° de septiembre de 1952.

**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la empresa **AEROSERVICIOS, S. A.,** renovación de licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el

territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósito y los depósitos de mercancías a la orden.

Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**MANTENER** en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto N°841 del 1° de septiembre de 1952,
Resolución N°54 de 22 de mayo de 1997,
dictada por la Contraloría General de la República.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**
**Ministro de Economía y Finanzas**

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**
**Directora General de Aduanas**

---

**RESOLUCIÓN Nº 145**
**(De 31 de julio de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Moisés Granados Martínez, en su calidad de abogado, Vice Presidente y Representante Legal, en ausencia del titular, de la empresa **PANALPINA, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 29555, Rollo 1479, Imagen 258, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.

4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **PANALPINA, S. A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.15-023535-8, 30 de abril de 2002, expedida por Aseguradora Mundial, S. A., por la suma de mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 30 de mayo de 2005.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la empresa **PANALPINA, S. A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**
**Ministro de Economía y Finanzas**

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**
**Directora General de Aduanas**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**
**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**
**RESOLUCION Nº 158**
**(De 12 de agosto de 2002)**

***El Ministro de Economía y Finanzas***
***en uso de sus facultades legales,***

***CONSIDERANDO:***

*Que la sociedad INVERSIONES VENTAVIV, S.A., Persona Jurídica, debidamente inscrita a la Ficha 150168, Rollo 15269, Imagen 26, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a través de apoderado especial, presentó solicitud de aceptación de traspaso a favor de La Nación, de las áreas de Calles de la Finca No.138575, inscrita al Rollo Complementario 16037, Documento 1, Asiento 3, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, de su propiedad, la cual posee una superficie de UN HECTÁREA CON DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (1 Has. +2,321.47 M2), ubicada en el Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, que corresponde a las siguientes calles: Calle El Mirador, Calle 1W, Calle 2W, Calle 3W y Calle T-1, del Proyecto Habitacional denominado Altamira I.*

*Que para tal efecto la solicitante ha presentado los siguientes documentos:*

1. *Memorial de fecha 5 de julio de 2000, por el cual la sociedad INVERSIONES VENTAVIV, S.A., solicita el traspaso parcial a La Nación de la Finca No. 138575, inscrita al Rollo Complementario 16037, Documento 1, Asiento 3, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, que corresponden* corresponde *a las siguientes calles: Calle El Mirador, Calle 1W, Calle 2W, Calle 3W y Calle T-1, del Proyecto Habitacional denominado Altamira I.*
2. *Certificación del Registro Público, donde consta que la sociedad INVERSIONES VENTAVIV, S.A., es propietaria de la Finca No. 138575, inscrita al Rollo Complementario 16037, Documento 1, Asiento 3, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, sobre la cual no constan gravámenes vigentes.*
3. *Certificación del Registro Público, donde consta la existencia, vigencia y dignatarios de la sociedad INVERSIONES VENTAVIV, S.A.*
4. *Acta de la Asamblea General de Accionista, autorizando el traspaso de las áreas de La Nación.*
5. *Plano No. 81001-84099 de 26 de junio de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.*

*Que de conformidad con los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, a las áreas de calles a traspasar de la Finca No. 138575, inscrita al Rollo Complementario 16037, Documento 1, Asiento 3, se le asigna un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 85/100 (B/.677,680.85).*

*Que el Consejo Económico Nacional, en cumplimiento del artículo 102 de la ley 56 de 1995 modificado por el Decreto Ley No. 7 de 1997, mediante nota No. CENA/042 de 19 de febrero de 2002 emitió concepto favorable al traspaso de las áreas de uso público y de*

*calles, identificadas como las calles: El Mirador, Calle 1W, Calle 2W, Calle 3W y Calle T-1, que forma parte de la Finca No.138575, inscrita al Rollo Complementario 16037, Documento 1, Asiento 3, de la Provincia de Panamá, de propiedad de la sociedad INVERSIONES VENTAVIV, S.A.*

*Que luego de examinados los referidos documentos, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso de las áreas que se ofrecen en propiedad y a título gratuito.*

*RESUELVE:*

*PRIMERO: Aceptar el traspaso a título gratuito y libre de gravámenes, que hace la sociedad INVERSIONES VENTAVIV, S.A., a favor de La Nación, sobre un área de UN HECTÁREA CON DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (1 Has. +2,321.47 M2), ubicada en el Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, que corresponde a las siguientes calles: Calle El Mirador, Calle 1W, Calle 2W, Calle 3W y Calle T-1, del proyecto habitacional denominado Altamira I, que forman parte de la Finca No. 138575, inscrita al Rollo Complementario 16037, Documento 1, Asiento 3, de la Provincia de Panamá, con un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 85/100 (B/.677,680.85), de conformidad a peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República.*

*SEGUNDO: El Ministro de Economía y Finanzas suscribirá la correspondiente Escritura Pública, en representación de La Nación.*

*FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 326, inciso 4 del Código Fiscal; Ley 78 de 23 de junio de 1941, Ley No. 120 de 2 de abril de 1943, modificada por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, Decreto No. 687 de 11 de octubre de 1944, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Resuelto 101 de 2 de julio de 1999.*

*COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,*

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**
**Ministro de Economía y Finanzas**

**EDUARDO ANTONIO QUIROS B.**
**Viceministro de Finanzas**

---

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**
**RESOLUCION Nº JD-3463**
**(De 21 de agosto de 2002)**

**"Por la cual se aprueban las modificaciones que resultaron de la Audiencia Pública celebrada el 25 de junio de 2002, las cuales modifican las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, que fueron dictadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y modificada por las Resoluciones No. JD-763 de 8 de junio de 1998 y por la No. JD-3207 de 22 de febrero de 2002"**

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que el numeral 18 del Artículo 19 de la referida Ley No. 26, establece como facultad del Ente Regulador, organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordene o que el propio Ente Regulador considere necesarias;

3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, que rige para las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

4. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, antes señalada, le atribuye al Ente Regulador de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley No. 6;

5. Que mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, modificada por la Resolución No. JD-763 de 8 de junio de 1998, el Ente Regulador aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad;

6. Que el Artículo Tercero de la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, establece que las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, contenidas en su Anexo A, podrán modificarse por el Ente Regulador a través del procedimiento de Audiencia Pública;

7. Que el Artículo 15.2.1.1 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad (Mercado Mayorista), establece un Grupo de Vigilancia de dicho Mercado (GVMM), el cual tiene como función asesorar y verificar el comportamiento del Mercado y de las reglas comerciales vigentes;

8. Que el Artículo 15.3.1.2 de las referidas Reglas Comerciales, estipula que las modificaciones deben ser propuestas por el Ente Regulador, por iniciativa del Grupo de Vigilancia, ante inconvenientes detectados por el mismo, o reclamo de uno o más agentes o problemas detectados por el Centro Nacional de Despacho en su Informe de Regulación;

9. Que el Ente Regulador dictó la Resolución No. JD-3207 de 22 de febrero de 2002, mediante la cual aprobó modificaciones que se consideraron procedentes;

10. Que luego de aprobada la referida Resolución No. JD-3207, el Ente Regulador ha detectado algunas inconsistencias que necesitan aclararse y consideró necesario someter a consideración de los agentes una propuesta para modificar las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista;

11. Que los objetivos específicos de la propuesta de modificación de las Reglas Comerciales para el Mercado, fueron los siguientes:

- Eliminar toda referencia a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., como Comprador Principal y a sus funciones como tal, por cuanto el período inicial en el cual esta empresa fungía como Comprador Principal venció el pasado 4 de febrero de 2002.
- Aclarar con qué clientes los distribuidores tienen la obligación de cubrir la garantía de suministro.
- Aclarar conceptos sobre duración de contratos.
- Aclarar las condiciones de incumplimientos a los compromisos de potencia de los Participantes Productores.
- Eliminar procedimientos sobre la forma en que los Grandes Clientes presentan pliegos tarifarios y perfiles típicos de consumo.

12. Que el Ente Regulador preparó una propuesta de modificaciones de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, que sometió a la consideración de la ciudadanía a través de distintos medios de comunicación, solicitó comentarios e indicó que la misma sería examinada en un proceso de Audiencia Pública;

13. Que a las 9: a.m. del día 25 de junio de 2002, se realizó la Audiencia Pública antes referida, conforme fue señalado, para considerar la propuesta de modificación de las referidas Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad;

14. Que las siguientes empresas y personas naturales presentaron comentarios a los cambios propuestos:

1. Edemet-Edechi, S.A.
2. Bahía las Minas Corp.
3. Aderito Pastor Cabrera
4. Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
5. Elektra Noreste, S.A.

15. Que los comentarios pertinentes a la propuesta de cambios presentados por los participantes fueron los siguientes:

**Comentarios de EDEMET-EDECHI:** Solicitan eliminar del numeral 4.2.1.2 la frase que se refiere a que los contratos de los Distribuidores sean como mínimo de un año, pues establecer un plazo de duración de los contratos de los distribuidores equivale a definir la política energética del país, siendo que el Ente Regulador carece de competencia para ello.

**Respuesta del Ente Regulador:** Se revisó la redacción del numeral antes mencionado y se cambió para aclararlo. Por otro lado, por este medio el Ente Regulador se permite destacar, que dentro de las funciones del Ente Regulador está la de establecer criterios y

procedimientos para los contratos de ventas garantizada de energía y potencia entre los prestadores del servicio, la cual le faculta para introducir ciertos parámetros para fomentar la competencia en el mercado, uno de los cuales es fijar el plazo máximo y mínimo de los contratos de los distribuidores, lo cual permite prevenir distorsiones en el mercado de contratos que lleguen a afectar a los clientes regulados.

**Comentarios de Bahía las Minas:** Solicita que la redacción del numeral 4.2.1.2 se haga más clara pues, según dicha empresa, de su lectura se podría interpretar que:

- lo que se quiere decir es que los Contratos de los Distribuidores deben ser informados con un año de anticipación, o
- que los contratos de los Distribuidores que duren más de un año no están sujetos a estas reglas, o
- que un Distribuidor no puede hacer contratos con duraciones inferiores a un año.

**Respuesta del Ente Regulador:** Se revisó la redacción y se cambió, para que no resulte ambigua.

**Comentarios de Bahía las Minas:** Señala que la redacción del numeral 4.2.1.4 permite interpretar que incluso los contratos entre generadores deben ser registrados ante el ERSP. Pero advierte que, en la medida que la generación no es una actividad regulada y que se pretende promover la libre competencia y el libre mercado en este segmento de la industria, no comprende cuál es el interés de que el regulador conozca de aquellos contratos que no serán pasados a las tarifas de los clientes regulados, ya que en ellos no participan ni distribuidores ni transmisores, que en este mercado son los agentes regulados. La versión anterior de las Reglas Comerciales era clara en que sólo se registraban los contratos que afectaban a los distribuidores.

**Respuesta del Ente Regulador:** Se acogió la recomendación de cambiar la palabra participante, para que las empresas distribuidoras sean las únicas obligadas a registrar sus contratos en el Ente Regulador. No se contempla que los contratos de importación y exportación ni los contratos de reserva entre generadores se registren en el ERSP. Salvo en este último caso, si el contrato de reserva sea suscrito por un Distribuidor que vende generación propia.

**Comentarios de Bahía las Minas:** Recomienda aclarar que el numeral 5.3.1.8 indica cinco (5) incumplimientos semanales para evitar posibles interpretaciones respecto del tipo de incumplimiento al cual se refiere este numeral.

**Respuesta del Ente Regulador:** Se acogió la recomendación y se corrigió la redacción.

**Comentarios de Bahía las Minas:** Señala respecto del el numeral 14.2.1.11, que una de las condiciones necesarias para tener un mercado ideal es que el mismo esté perfectamente informado y que, por ello, estas reglas y todo el actuar regulatorio debe estar encaminado a proveer la mayor cantidad de información posible al mercado. Que, por lo expuesto, no entiende para qué se propone eliminar la publicación de los perfiles típicos en la página Web del ERSP.

**Respuesta del Ente Regulador:** La modificación del numeral mencionado se hizo debido a que el párrafo está repetido en el numeral 14.2.1.12, que establece que: "Los Perfiles Típicos de Consumo vigentes estarán en la página WEB del ERSP".

**Comentarios de Bahía las Minas:** La redacción del numeral 14.10.1.5 debe mejorarse de manera que se aclare si el Comité Operativo define la tasa de mora y, de ser el caso, especificar quién define la tasa de referencia y con cual periodicidad.

**Respuesta del Ente Regulador:** Este numeral especifica que el Comité Operativo establece la tasa de interés de las deudas que se den en el mercado eléctrico, y que ésta no debe ser superior a las tasas de referencia locales. Las tasas de interés se pueden basar en las tasas de referencia del Centro Bancario de Panamá y que varían todos los meses según los promedios que publica la Superintendencia de Bancos.

**Comentarios de Aderito Pastor Cabrera:** Sobre el numeral 3.2.1.5 relativo a la intermediación de la empresa de transmisión en la importación y exportación de ocasión y en la operación integrada del CND, considera que aunque las reglas autorizan a la empresa de transmisión a intermediar en las importaciones y exportaciones de ocasión, la misma no obliga a esta última a poner las garantías necesarias para que estas transacciones se puedan dar. En el caso de transacciones de ocasión, ETESA sólo podrá comprar energía a través de importaciones de ocasión por el monto de sus garantías, lo que hoy en día equivale a cero potencia. Sugerimos que se desarrollen algunas reglas para que ETESA pueda establecer las garantías necesarias y que éstas deban ser respaldadas por los agentes nacionales con garantías similares.

**Respuesta del Ente Regulador:** Se revisó la redacción y se encontró que lo expuesto en el numeral está desarrollado en el punto 13 de las Reglas Comerciales que se refiere a la Importación y Exportación de Energía Eléctrica, por lo que se procedió a eliminar el numeral en mención.

**Comentarios de Aderito Pastor Cabrera:** Se refiere al punto 9.5.1.3 de las Reglas Comerciales y explica que pese a las aclaraciones hechas en las últimas modificaciones de las Reglas en donde se amplió que por oferta real se entendía la generación disponible, siguen aún los conflictos de interpretación al momento de efectuar el despacho económico (de precio) y el despacho físico (de carga). Se debe aclarar que el despacho de precio no tiene por qué corresponder con el despacho de carga y la operación real, porque el objetivo del despacho de precio es establecer el mínimo costo teórico de la energía, y no simplemente volver a modelar la operación real.

**Respuesta del Ente Regulador:** Los comentarios arriba citados se refieren a puntos que no están relacionados directamente con la propuesta de modificación, así que serán motivo de un análisis aparte a éste, pues se refiere a un conflicto de interpretaciones de otros puntos de las Reglas Comerciales.

**Comentarios de Aderito Pastor Cabrera:** Se basa en el punto 9.5.3.5 de las Reglas Comerciales y explica que la creación del CMS para la exportación adicional a la obtención del precio del Mercado Ocasional por la demanda firme, ha provocado diversidad de interpretaciones para obtener la generación requerida por exportación no firme de cada participante productor y que ello demuestra la necesidad de aclarar el concepto de energía requerida por exportación.

**Respuesta del Ente Regulador:** Los comentarios arriba citados se refieren a puntos que no están relacionados directamente con la propuesta de modificación, así que serán motivo de un análisis aparte a éste, pues se refiere a un conflicto de interpretaciones de otros puntos de las Reglas Comerciales.

**Comentarios de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.:** Se refiere a puntos relativos a la metodología para calcular el precio de la energía para exportación y sobre la administración del Banco de Gestión y Cobranza.

**Respuesta del Ente Regulador:** Los comentarios citados se refieren a puntos que no están relacionados directamente con la propuesta de modificación, así que serán motivo de un análisis aparte a éste, pues se refiere a un conflicto de interpretaciones de otros puntos de las Reglas Comerciales.

**Comentarios de Elektra Noreste, S.A.:** Señala que el numeral 3.2.1.5, sobre Participantes del Mercado, le da la potestad a la Empresa de Transmisión para intermediar en las operaciones de Importación y Exportación. Que en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 se hace una clara distinción entre el CND y la Empresa de Transmisión y le otorga a la primera la responsabilidad por la "gestión de la operación integrada" y, por otro lado, señala que el CND (con esa responsabilidad) es una dependencia de la empresa de transmisión. Que en ningún lugar de la Ley se establece que la intermediación en la importación y exportación corresponde a la empresa de transmisión. Así mismo, la Ley no otorga facultad de "intermediación" a la empresa de transmisión en cuanto a la operación integrada. Ver Artículo 72 y subsiguientes de la Ley 6.

**Respuesta del Ente Regulador:** Se revisó la redacción y se encontró que lo expuesto en el numeral está desarrollado en el punto 13 de las Reglas Comerciales sobre Importación y Exportación de Energía Eléctrica, por lo que se procedió a eliminar el numeral en mención.

**Comentarios de Elektra Noreste, S.A.:** Dicha empresa sugiere añadir al texto del numeral 3.4.3.1, las frases que se subrayan así: "Con el objeto de contar con suficiente anticipación con Potencia Firme, y energía comprometida de los clientes, junto con el suministro de datos de proyecciones de demanda para elaborar el Informe Indicativo de Demandas, el Distribuidor deberá informar por escrito al CND la porción de la potencia firme de su generación propia que propone comprometer para cubrir la garantía de suministro de sus clientes regulados. El Distribuidor deberá identificar el plazo del compromiso, la generación propia a utilizar, la Potencia Firme y la energía que compromete. El plazo para el cual se compromete la generación propia, debe cubrir por lo menos los 12 meses del año siguiente.

**Respuesta del Ente Regulador:** Se tomó en consideración el comentario de la empresa y se revisó la redacción.

16. Que el Numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le permite al Ente Regulador la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** las modificaciones que resultaron de la Audiencia Pública celebrada el 25 de junio de 2002, respecto de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, que fueron dictadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y modificadas por la Resolución No. JD-3207 de 22 de febrero de 2002. Dichas modificaciones se transcriben en el Anexo A de la presente resolución, la cual forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, sólo podrán modificarse mediante la celebración de una Audiencia Pública, la cual podrá realizarse a solicitud de los agentes del mercado, o de oficio, y se efectuará en la fecha y forma que determine el Ente Regulador.

**TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones concordantes.

**PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE D. PALERMO T.**
**Director**

**CARLOS E. RODRIGUEZ B.**
**Director**

**ALEX ANEL ARROYO**
**Director Presidente**

---

**ANEXO A**

**DE LA RESOLUCIÓN No. JD-3463 de**

**31 DE AGOSTO DE 2002**

**MODIFICACIONES DEL ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN No. JD-605 DE 24 DE ABRIL DE 1998, CONTENTIVO DE LAS REGLAS COMERCIALES DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, MODIFICADAS POR LA RESOLUCIÓN No. JD-3289 DE 22 DE FEBRERO DE 2002**

**PRIMERO:** Se eliminan los numerales 3.2.1.5, 3.2.1.6 y 3.2.1.7 del punto 3.2 relativo a PARTICIPANTES DEL MERCADO:

**SEGUNDO:** Se modifican los numerales 3.3.1.3, del punto 3.3 relativo a ESTRUCTURA COMERCIAL quedando de la siguiente manera:

3.3.1.3 Cada Distribuidor debe cumplir con la obligación de garantía de suministro a sus clientes regulados que resulta de la Ley No. 6 de 1997, mediante:

a) Generación propia comprometida de acuerdo a los criterios y procedimientos que se establecen en estas Reglas Comerciales;

b) Compras en el Mercado de Contratos, de acuerdo a su obligación de contratar que resulta de las normas y procedimientos definidos en estas Reglas Comerciales y según las normas de contratación que al respecto establezca el Ente Regulador.

**TERCERO:** Se modifican los numerales 3.4.2.1 y 3.4.3.1 del punto 3.4 relativo a DISTRIBUIDORES CON GENERACIÓN PROPIA quedando de la siguiente manera:

3.4.2.1 La Potencia Firme de Largo Plazo de la generación propia se calculará con los mismos procedimientos que para un Generador.

3.4.3.1 Con el objeto de contar con suficiente anticipación con Potencia Firme y energía comprometida para los clientes, el Distribuidor deberá informar por escrito al CND, la porción de la potencia firme de su generación propia y energía que propone comprometer para cubrir la garantía de suministro de sus clientes regulados y el plazo de las mismas, y conjuntamente suministrar los datos de las proyecciones de demanda para elaborar el Informe Indicativo de Demandas. El plazo para el que compromete la generación propia debe cubrir por lo menos los 12 meses del año siguiente.

3.4.3.1 Con el objeto de contar con suficiente anticipación con Potencia Firme y energía comprometida para los clientes, el Distribuidor deberá informar por escrito al CND, la porción de la potencia firme de su generación propia y energía que propone comprometer para cubrir la garantía de suministro de sus clientes regulados y el plazo de las mismas, y conjuntamente suministrar los datos de las proyecciones de demanda para elaborar el Informe Indicativo de Demandas. El plazo para el que compromete la generación propia debe cubrir por lo menos los 12 meses del año siguiente.

**CUARTO:** Se modifican los numerales 4.2.1.1 y 4.2.1.2 del punto 4.2 relativo a INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS quedando de la siguiente manera:

4.2.1.1 Los Participantes tienen la obligación de informar al CND con la suficiente anticipación cada vez que acuerdan o renuevan un Contrato. El CND establecerá una Metodología sobre información y administración de contratos con el detalle de plazos, información a entregar, formatos para su entrega, información a incluir en la Base de Datos comercial para conocimiento de los Participantes y todo otro detalle requerido para que el CND pueda cumplir con transparencia y eficiencia la administración del Mercado Ocasional, compensaciones diarias de potencia y el sistema de liquidaciones de acuerdo a lo que establecen las presentes Reglas Comerciales. El CND debe responder a los Participantes que sean parte de un contrato, autorizando o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato. En caso

de rechazo o pedido de clarificaciones, el CND debe incluir el o los motivos que lo justifica. Los Participantes deberán indicar la siguiente información básica de contratos:

4.2.1.2 Con las excepciones que se aplican a los contratos de importación y exportación de largo plazo, de acuerdo a lo que establecen las presentes Reglas Comerciales, los plazos de anticipación para informar un contrato y el plazo en que el CND debe responder a su autorización, no podrán ser mayores que los siguientes:

a) Para contratos cuya duración sea mayor o igual que dos meses, la anticipación requerida no podrá ser mayor a 15 días de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte, en un plazo no mayor que 5 días hábiles a partir del registro del respectivo contrato, indicando su autorización o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato.

b) Para contratos cuya duración sea menor que dos meses pero mayor o igual que 15 días, la anticipación requerida no podrá ser mayor que una semana de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte, en un plazo no mayor que 3 días hábiles, a partir del registro del respectivo contrato, indicando su autorización o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato.

c) Para contratos cuya duración sea menor que 15 días pero mayor que un día, la anticipación requerida no podrá ser mayor que dos días hábiles de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte, en un plazo no mayor que un día hábil, a partir del registro del respectivo contrato, indicando su autorización o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato.

d) Para contratos cuya duración sea menor o igual que un día, la anticipación requerida no podrá ser mayor que un día hábil de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte el mismo día, a partir del registro del respectivo contrato, indicando su autorización o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato.

4.2.1.3. Los Participantes tienen la obligación de informar al CND cada vez que acuerdan modificaciones a algunos de los datos informados de los contratos. Dicha notificación deberá identificar los datos modificados y el nuevo valor vigente.

4.2.1.4. Las empresas Distribuidoras tienen la obligación de registrar en el ERSP una copia de cada uno de sus Contratos que cumplan con estas Reglas. Asimismo, tienen la obligación de registrar toda modificación que acuerden a alguno de sus contratos vigentes.

4.2.1.5 Las empresas Distribuidoras tienen la obligación de notificar al ERSP en caso de rescindir alguno de sus contratos.

**QUINTO:** Se modifican los numerales 5.3.1.8 del punto 5.3 relativo a POTENCIA FIRME DE LARGO PLAZO quedando de la siguiente manera:

5.3.1.8.Se considera que un Participante Productor tiene una condición de incumplimientos reiterados a su compromiso de potencia por contratos cuando, dentro de los últimos 12 meses del año presenta cinco (5) incumplimientos semanales. El CND calculará el incumplimiento anual de un Participante Productor como la suma de sus incumplimientos semanales.

**SEXTO:** Se modifican los numerales 6.5.1.2 del punto 6.5 relativo a CONTRATOS DE DISTRIBUIDORES A TRASLADAR A TARIFAS quedando de la siguiente manera:

6.5.1.2 Salvo los Contratos Iniciales, los contratos de Distribuidores a trasladar a tarifas, deben ser adjudicados por proceso de libre concurrencia, supervisado por el ERSP en lo que se refiere a garantizar su transparencia, objetividad, competencia y el cumplimiento de las Reglas del Sector Eléctrico. Se podrán presentar a dichos concursos:

a) Ofertas de generación existente o a instalar;

b) Ofertas por una parte de la potencia y/o energía requerida, pudiendo ser adjudicados varios contratos donde la suma de la potencia contratada en cada uno es igual a la potencia total requerida en el proceso de libre concurrencia;

c) Ofertas de un contrato o parte de un contrato vigente, incluyendo la documentación que avala que ambas partes de dicho contrato están de acuerdo en ceder la compra, total o parcial según corresponda, de la potencia contratada al Distribuidor.

d) Ofertas de generación propia de otro Distribuidor habilitado como Participante Productor.

**SÉPTIMO:** Se eliminan los numerales 14.2.1.8, 14.2.1.9 y 14.2.1.10 del punto 14.2 relativos al SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL y se modifica el numeral 14.2.1.11 del mismo punto, quedando de la siguiente manera:

14.21.8.A solicitud debidamente justificada del Distribuidor, o de uno o más Grandes Clientes, los Perfiles Típicos de Consumo de Grandes Clientes podrán ser actualizados extraordinariamente, debiendo el que lo solicita, pagar el costo de la campaña de medición.

**OCTAVO:** Se modifica el numeral 14.10.1.5 del punto 14.10 relativo a MORA Y FALTA DE PAGO quedando de la siguiente manera:

14.10.1.5.Las deudas con el Mercado sufrirán un recargo a partir de estar en mora, cuya tasa de interés no debe ser superior a una tasa definida de referencia. Dicha tasa de referencia debe estar basada en tasas bancarias y/o tasas del mercado financiero local. El Comité Operativo acordará la tasa a utilizar e informará al ERSP.

**NOVENO: Se harán las siguientes correcciones debido a Fe de Erratas:**

Punto 3.4.2.3. "en venta a contratos" debe decir "en venta en contratos".

Punto 3.4.4.3., literal b) donde dice "vendida a contratos" debe decir "vendida en contratos".

Punto 4.1.3.5. donde dice "La República de Panamá" debe decir "la República de Panamá".

Punto 4.5.3.4. donde dice " el Productor que compra se hace cargo de los cargos", debe decir: "el Productor que compra asume los cargos".

Punto 5.3.1.10 Poner un punto seguido después de "(en contratos y/o en reserva de largo plazo).".

Punto 5.5.2.6 , donde dice "De estar autorizado, el Gran Cliente autorizado podrá.." debe decir "De estar autorizado, el Gran Cliente podrá."

Punto 9.4.1.4 donde dice: tomen las medidas necesaria" debe decir: "tomen las medidas necesarias".

Punto 9.5.1.7 donde dice:"...a la importación de ocasión se pagará al precio.." debe decir "la importación de ocasión se pagará al precio".

Punto 10.1.1.9 donde dice: tienen la opción de participar en proveer..." debe decir: " tienen la opción de proveer.."

Punto 10.4.1.5 donde dice: "por servicios de reserva de costo plazo"..debe decir "por servicios de reserva de corto plazo".

Punto 10.5.1.1. donde dice:" servicios auxiliares generales como a la suma de..." debe decir:"servicios auxiliares generales como la suma".

Punto 11.2.1.2. donde dice:"consumo horario valorizada" debe decir "consumo horario valorizado".

**Cambiar la numeración de:**

13.3.1. CONTRATOS DE LARGO PLAZO a 13.2.2. CONTRATOS DE LARGO PLAZO.

El punto 13.3.1.1. a 13.2.2.1
El punto 13.3.1.2 a 13.2.2.2
El punto 13.3.1.3 a 13.2.2.3
El punto 13.3.1.4 a 13.2.2.4

13.3.2 CONTRATOS DE IMPORTACIÓN a 13.2.3 CONTRATOS DE IMPORTACIÓN.

El punto 13.3.2.1 a 13.2.3.1
El punto 13.3.2.2 a 13.2.3.2
El punto 13.3.2.3 a 13.2.3.3

13.3.3. CONTRATOS DE EXPORTACIÓN a 13.2.4 CONTRATOS DE EXPORTACIÓN

El punto 13.3.3.1 a 13.2.4.1.
El punto 13.3.3.2 a 13.2.4.2
El punto 13.3.3.3 a 13.2.4.3
El punto 13.3.3.4 a 13.2.4.4
El punto 13.3.3.5 a 13.2.4.5
El punto 13.3.3.6 a 13.2.4.6

---

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**
**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA**
**ACUERDO Nº 13**
**(De 6 de agosto de 2002)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE ETICA DEL MUNICIPIO DE CAPIRA**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

**CONSIDERANDO:**

Que es de positivos beneficios para esta municipalidad la existencia de un Código de Etica para los servidores municipales.

Que para ayudar a los servidores municipales actuar correctamente es necesario establecer un conjunto de principios y normas de obligatorio cumplimiento.

Que este conjunto de reglas, principios y modelos de conducta deben responder a criterios de corrección y de racionalidad.

Que la ley 6 de 22 de enero de 2,002, señala en su artículo 27 que todas las entidades públicas en el término de seis meses deben establecer y publicar en la Gaceta Oficial sus respectivos Códigos de Etica para el correcto ejercicio de la función pública.

Que la excerta legal antes citada también señala los requisitos mínimo del contenido de los Códigos de Etica.

ACUERDA:

**ARTICULO UNICO:** Adoptar el código de Etica del Municipio de Capira, cuyo texto es el tenor siguiente:

CODIGO DE ETICA DEL MUNICIPIO DE CAPIRA

CAPITULO I

DECLARACION DE VALORES

**ARTICULO 1:** Los servidores municipales deben ser ejemplos vivientes para la ciudadanía en su vida profesional como particular rigiéndose por los principios de decencia y decoro, en forma que la sociedad encuentre en ellos modelos dignos de imitar en su conducta individual y social.

**ARTICULO 2:** El Municipio debe promover, cordial y enérgicamente, la moralidad y el buen nombre de todo el personal que esté bajo su dependencia.

**ARTICULO 3:** El servidor municipal debe tener clara conciencia de que el ejercicio de su cargo es en interés público y que, por ello, mas que un privilegio, constituye una función de profundo sentido social.

**ARTICULO 4:** Todos los servidores desempeñaran su función con integridad y rectitud.

**ARTICULO 5:** Los servidores municipales deben ser razonables y justos cuando en el ejercicio de sus cargos adopten decisiones que puedan afectar a terceros.

**ARTICULO 6:** La probidad, la rectitud, y la honradez son las cualidades y valores que deben cultivar los servidores municipales.

**ARTICULO 7:** El servidor municipal mantendrá y mejorará constantemente su eficiencia con un asiduo estudio de sus deberes y con una preparación adecuada en sus funciones, procurando seguir al día los progresos científicos y técnicos.

**ARTICULO 8:** Los servidores municipales realizaran sus funciones con intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia.

**ARTICULO 9:** Los servidores municipales se desempeñaran con conciencia ciudadana, sentido de la misión social que deben cumplir como tal.

**ARTICULO 10:** Los servidores municipales observaran los principios morales y normas éticas, como parámetro fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones.

## CAPITULO II

## RENDICION DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

**ARTICULO 11:** Todo servidor municipal está en obligación de responsabilizarse individualmente de sus actos en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 12:** Las dependencias municipales están en el deber de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a su gestión, y la conducta de los servidores municipales que la integran.

## CAPITULO III

## CONFLICTO DE INTERES

**ARTICULO 13:** Ningún servidor municipal podrá conocer de un asunto en el cual tenga algún tipo de interés personal.

**ARTICULO 14:** Se considera que habra conflicto de intereses en las siguientes situaciones:

1. Tener interés debidamente acreditado en el asunto o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad.
2. Ser socio de alguna de las partes o sus parientes en los grados expresados en el ordinal anterior.
3. Haber recibido ofensa graves de algunas de las partes interesadas dentro de los dos años anteriores.

4. Tener algún proceso, denuncia o querella de las partes o el interesado o viceversa.
5. Ser deudor o acreedor de las partes o el interesado.
6. Estar vinculado con el o los interesados por relaciones jurídicas susceptibles de ser afectadas por la decisión.
7. La enemistad manifiesta con el interesado.
8. Tener pleito pendiente en que controvierta la misma cuestión que él deba deba conocer o fallar.
9. Haber intervenido en la formación del acto o negocio.

**ARTICULO 15:** El servidor municipal informará a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite o proceso administrativo en el que tenga conflicto de intereses.

**ARTICULO 16:** Para impedimentos y recusaciones se aplicaran las reglas sobre la materia establecidas en la ley y reglamentos.

## CAPITULO IV

## USO ADECUADO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS

**ARTICULO 17:** Los servidores municipales usaran adecuadamente los recursos que se le asignen para desempeñar sus funciones públicas.

**ARTICULO 18:** Para los efectos del artículo anterior se entenderán como recursos además de los fondos públicos, los vehículos, equipos, mobiliario, útiles y cualquier otro que pueda ser catalogada como tal.

**ARTICULO 19:** En lo relativo a los fondos públicos los servidores públicos observarán todas las normas de contabilidad y de control establecidas en la ley y los reglamentos.

**ARTICULO 20:** Los servidores municipales cuidaran con diligencia de un buen padre de familia todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliarios, y equipo confiado a su custodia, uso o administración.

**ARTICULO 21:** Los servidores municipales someterán al escrutinio público el manejo de los recursos que la sociedad le confia.

## CAPITULO V

## DEBER DE INFORMAR SOBRE ACTOS DE CORRUPCION

**ARTICULO 22:** Los servidores municipales se opondrán rigurosamente a todo acto de corrupción y los combatirá.

**ARTICULO 23:** Los servidores municipales que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse un acto de corrupción, informará de la cuestión a sus superiores o a la autoridad competente.

**ARTICULO 24:** También notificará a las instancias correspondientes cualquier otro hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la administración pública.

**ARTICULO 25:** Cualquier acto de corrupción, es incompatible con las funciones de los servidores municipales, por lo que debe aplicarse la ley con todo rigor a quienes cometan estos actos.

**ARTICULO 26:** La corrupción abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dadivas, promesas o estímulos ilegítimos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de estos, una vez realizado u omitido el acto.

## CAPITULO VI

## NORMAS DE CONDUCTA

**ARTICULO 27:** Todos los servidores municipales, cada uno según la naturaleza de las funciones que esté investido, están obligados a observar y cumplir las siguientes reglas éticas, sin perjuicio de las demás que resulten de otras disposiciones:

1. Respetar y acatar la Constitución, las leyes de la República, y los municipales y mantenerlas en su plena integridad.
2. Ser cordial, amable y solícito, con sus compañeros y subalternos.
3. Ser imparcial y justo, y guiarse por un criterio profesional.
4. Cultivar un espíritu de compañerismo, confraternidad y cooperación con sus compañeros.
5. Evitar críticas destructiva de la conducta o la capacidad de sus compañeros, especialmente si es con la intención de hacerles objeto de irrespeto o menosprecio.
6. Brindar al contribuyente y demás usuarios un servicio rápido y eficiente.
7. Procurar que su labor sea útil a la comunidad.
8. Ser mesurado, atento, paciente e imparcial.
9. A ser puntual y obrar con protintud en el desempeño de sus funciones para no dar lugar a quejas justificadas contra la administración.
10. Ser atentos, cortes y amable con las personas que ante él acudan, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces.
11. No debe nunca dejarse influir por exigencias partidistas, ni por el temor público o por consideraciones de popularidad o de notoriedad personal, ni por temor a críticas injustas.
12. No debe utilizar en provecho propio, para fines de especulación, los informes que lleguen hasta él por razón de sus funciones.
13. Procurar el mejoramiento de los servicios que brinda el Municipio.
14. No debe demorar maliciosamente la iniciación o presunción de las gestiones que le fueren encomendadas.
15. Cumplir con las disposiciones de la ley 6 de 2,002 que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, brindando la información que se le requiera, siempre y cuando la misma no esté clasificada como confidencial o de acceso restringido.
16. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones físicas y síquicas apropiadas para cumplir su labor.
17. Atender los asuntos de su competencia dentro de los terminos establecidos en la ley y los reglamentos.
18. No podrá alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.
19. Observar con todo lo dispuesto en los capítulos precedentes.

## CAPITULO VII

## PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES PARA SER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

**ARTICULO 28:** Como mecanismo para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta, se aplicará el procedimiento y sanciones descritos en el presente capítulo, siempre y cuando otras disposiciones legales no establezcan regulaciones distinta por razón de la materia o el cargo del funcionario.

**ARTICULO 29:** El procedimiento a seguir cuando un servidor municipal incumpla las normas de conducta será el siguiente:

1, La queja o denuncia se presentará por escrito ante el superior jerárquico. El memorial, en papel simple, contendrá las generales del

afectado, el cargo y nombre del funcionario acusado, descripción del hecho que constituye la falta.

2. Las pruebas se acompañaran o se anunciaran en el memorial.
3. Admitida la queja o denuncia, se le correrá traslado al acusado para que presente un informe dentro del término de cinco días, acerca del cargo que se le formula, el informe estará acompañado con las pruebas que estime conveniente.
4. En caso que deba practicarse pruebas fijaran las fechas para evacuarlas.
5. El superior evaluará las pruebas presentadas por el afectado y las de descargo aportadas por el acusado y emitirá su decisión.
6. Contra la decisión sólo procede el recurso de reconsideración.

**ARTICULO 30:** Si las fallas no aparecen sancionadas en otras dispocisiones, se aplicaran las siguientes sanciones según la gravedad y en forma progresiva:

1. La amonestación privada
2. La amonestación pública
3. La suspensión por 15 días sin derecho a sueldo
4. La reincidencia será sancionada con la destitución

## CAPITULO VIII

## DISPOSICIONES FINALEZ

**ARTICULO 31:** Las modificaciones, adiciones o supresiones al presente Código de Etica, seguirán el procedimiento habitual a todo acuerdo municipal y deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial.

**ARTICULO 32:** El presente Código de Etica entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación.

**ARTICULO 33:** Se enviará copia del presente Código de Etica a la Gaceta Oficial para su publicación, al Defensor del Pueblo quien es el funcionario encargado de recopilarlos, a los Despachos de Alcaldía, Tesorería y Control Fiscal.

**ARTICULO 34:** Corresponderá al despacho Alcaldicio la divulgación y distribución del Código de Etica entre los servidores municipales.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Capira a los seis (6) días del mes de agosto del dos mil dos (2,002).

**H.R. FAUSTINO MORENO**
**Presidente**
**Consejo Municipal**

**LEYDIS MORENO**
**Secretaria**
**Consejo Municipal**

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS.

APRUEBESE EL ACUERDO 6 DE AGOSTO DE 2,002 " POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE ETICA DEL MUNICIPIO DE CAPIRA"

DEVUELVASE EL PRESENTE ACUERDO DEBIDAMENTE SANCIONADO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS FINES QUE CORRESPONDAN.

ATENTAMENTE,

PEDRO ANGEL SATURNO
ALCALDE DEL DISTRITO

# AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 4.755 de 9 de julio de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 045535 Documento: 376904 del 9 de agosto de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **TURMANES INVESTMENTS S.A.**

Panamá, 12 de agosto de 2002.

L- 484-730-51

Unica publicación

---

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 4.748 de 9 de julio de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 242499 Documento: 376921 del 9 de agosto de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **TRIMAR OVERSEAS S.A.**

Panamá, 12 de agosto de 2002.

L- 484-730-51

Unica publicación

---

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 3.661 de 27 de mayo de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 391787 Documento: 365707 del 8 de julio de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **QUINO SERVICES INC.**

Panamá, 10 de julio de 2002.

L- 484-730-51

Unica publicación

---

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 3.782 de 31 de mayo de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 208571 Documento: 365973 del 9 de julio de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **GREEN GRASS INTERNATIONAL INC.**

Panamá, 10 de julio de 2002.

L- 484-729-90

Unica publicación

---

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 5,153 de 22 de julio de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en la Ficha 365086, Documento 371759 el día 25 de julio de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **KAPPA NAVIGATION CORPORATION S.A.**

L- 484-658-54

Unica publicación

---

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 9,342 del 19 de julio de 2002, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en la Ficha 134060, Documento 371370 el día 24 de julio de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **ANGLESEA TWO S.A.**

L- 484-658-54

Unica publicación

---

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 9,040 del 12 de julio de 2002, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en la Ficha 190409, Documento 371029 el día 23 de julio de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **MELANIA INVESTMENT LTD. S.A.**

L- 484-658-54

Unica publicación

---

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 5,234 del 24 de julio de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en la Ficha 320679, Documento 372585 el día 26 de julio de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **EPSILON NAVIGATION CORPORATION S.A.**

L- 484-658-54

Unica publicación

---

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 9,932 del 1ro. de agosto de 2002, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en la Ficha 38835, Documento 375413 el día 5 de agosto de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **HERMES COMPAÑIA NAVIERA S.A.**

L- 484-658-54

Unica publicación

---

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 9,929 del 1ro. de agosto de 2002, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en la Ficha 220520, Documento 375540 el día 6 de agosto de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **EDEN SAFETY MARINE CORPORATION.**

L- 484-658-54

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 9,928 del 1ro. de agosto de 2002, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en la Ficha 188319, Documento 375533 el día 6 de agosto de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **DARUMA SHIPPING INC.**

L- 484-658-54
Unica publicación

---

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 9,930 del 1ro. de agosto de 2002, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en la Ficha 332818, Documento 375814 el día 6 de agosto de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **MEDRAR MARINE S.A.**

L- 484-658-54
Unica publicación

---

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 5,385 del 31 de julio de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en la Ficha 420920, Documento 375750 el día 6 de agosto de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **MADISON INVESTMENT INCORPORATED.**

L- 484-658-54
Unica publicación

---

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 9,933 del 1ro. de agosto de 2002, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en la Ficha 14667, Documento 376456 el día 8 de agosto de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **DEPOT AND COORDINATION CO. S.A.**

L- 484-658-54
Unica publicación

---

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 5,154 del 22 de julio de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en la Ficha 84457, Documento 376445 el día 8 de agosto de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **DAVINIA INVESTMENT LTD. S.A.**

L- 484-658-54
Unica publicación

---

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el señor **ROBERTO VEGA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 4-701-1493, actuando en su propio nombre traspasa la Licencia Comercial denominada **BILLAR EVELYN**, con Registro Nº 7086, Tipo B, ubicado en la Barriada Nuevo Amanecer a la señora **SARA GRACIELA ARAUZ GALLARDO**, con cédula de identidad personal Nº 4-147-2011.

ROBERTO VEGA GONZALEZ
Céd.: 4-701-1493
L- 484-462-58
Primera publicación

---

Chitré, 22 de agosto de 2002

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **FIDEDIGNA FRIAS DE BULTRON**, con cédula de identidad personal número 7-114-586, propietario del establecimiento comercial denominado **"BAR MILAGROS"**, Licencia Comercial Tipo B, número 0087, ubicado en Calle Luis Ríos final, Nº 3722, de la ciudad de Chitré, provincia de Herrera, le vendo dicho negocio al señor **DOUGLAS PRAXEDES DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, con cédula Nº 7-104-982.

L- 484-836-08
Primera publicación

---

AVISO

Cumpliendo con el Artículo Nº 77 del Código de Comercio, yo **OMAR OLMEDO ORTEGA MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 3-86-127, residente en Las Cumbres, barriada Las Cumbrecitas, casa B-4, Calle B, en mi condición de representante legal y presidente de la empresa **RESTAURANTE Y LAVA AUTO DON BOSCO**, por este medio, hago del conocimiento público en general, que he dejado de ser persona natural, para constituirme como persona jurídica de la sociedad antes mencionada, o sea, **RESTAURANTE Y LAVA AUTO DON BOSCO, S.A.**

L- 484-986-53
Primera publicación

---

AVISO

VENDEDOR: **BREDIO ARIEL TORRES PEREZ**, cédula 8-237-1671, vende el negocio denominado **MINI SUPER EL TIGRE**, con registro comercial número 1998-4237 Exp. por el Ministerio de Comercio e Industrias ubicado en Bda. Don Bosco, Calle 7ma., casa 503, Juan Díaz al señor **YI KONG CHOCK HOU**, con cédula número PE-14-426.

Bredio Ariel Torres Pérez
Cédula 8-237-1671
L- 485-004-26
Primera publicación

---

AVISO

Se le comunica al público en general, que yo, **YARITZEL IVETTE DE LEON CERRUD**, portadora de la cédula Nº 2-134-326, comerciante y propietaria del negocio **"NOVEDADES MIMI"**, con el Registro Comercial Nº 97-3664, Tipo B, del Ministerio de Comercio e Industrias, de la Dirección General de Comercio Interior, por este medio comunico al público en general, que traspaso a la señora **EUDIMIA GRACIELA CERRUD**, portadora de la cédula Nº 7-81-221, dicho negocio.

Atentamente,
YARITZEL IVETTE DE LEON
Cédula
Nº 2-134-326
L- 484-924-11
Primera publicación